



**República Dominicana**  
**Superintendencia de Salud y Riesgos Laborales**  
*"Año de la Innovación y la Competitividad"*

**RESOLUCION ADMINISTRATIVA No. 00225-2019**  
**PARA EL CUMPLIMIENTO DE LAS NUEVAS COBERTURAS CONVENIDAS EN**  
**EL ACUERDO DE FECHA 17 OCTUBRE DE 2019, APROBADO POR EL CNSS**  
**MEDIANTE LA RESOLUCION NO. 482-07**

La **SUPERINTENDENCIA DE SALUD Y RIESGOS LABORALES (SISALRIL)**, entidad autónoma del Estado, creada por la Ley No.87-01, de fecha 9 de mayo de 2001, que crea el Sistema Dominicano de Seguridad Social (SDSS), debidamente representada por su Superintendente, Dr. Pedro Luis Castellanos.

**CONSIDERANDO:** Que la Constitución de la República Dominicana en su Artículo 60 establece que: *"Toda persona tiene derecho a la seguridad social. El Estado estimulará el desarrollo progresivo de la seguridad social para asegurar el acceso universal a una adecuada protección en la enfermedad, discapacidad, desocupación y la vejez."*

**CONSIDERANDO:** Que el Artículo 61 de la Constitución de la República establece que toda persona tiene derecho a la salud integral y que el Estado debe velar por la protección de la salud de todas las personas.

**CONSIDERANDO:** Que en fecha 9 de mayo del año 2001, fue promulgada la Ley núm. 87-01, que crea el Sistema Dominicano de Seguridad Social, con la finalidad de desarrollar los derechos y deberes recíprocos del Estado y de los ciudadanos en lo concerniente al financiamiento para la protección de la población contra los riesgos de vejez, discapacidad, cesantía por edad avanzada, sobrevivencia, enfermedad, maternidad, infancia y riesgos laborales.

**CONSIDERANDO:** Que el Artículo 2 de la Ley núm. 87-01, establece que las resoluciones de la Superintendencia de Salud y Riesgos Laborales constituyen normas reguladoras del Sistema Dominicano de Seguridad Social.

**CONSIDERANDO:** Que el Párrafo II del Artículo 129 de la Ley 87-01, dispone que el Consejo Nacional de Seguridad Social (CNSS) aprobará un catálogo detallado con los servicios que cubre el Plan Básico de Salud.

**CONSIDERANDO:** Que el Artículo 148 de la Ley 87-01, establece que las Administradoras de Riesgos de Salud (ARS) tienen como función asumir y administrar el riesgo de la provisión de la cobertura del Plan Básico de Salud (PBS), a una determinada cantidad de beneficiarios, mediante un pago per cápita previamente establecido por el CNSS.





**República Dominicana**  
**Superintendencia de Salud y Riesgos Laborales**  
*"Año de la Innovación y la Competitividad"*

**CONSIDERANDO:** Que el artículo 169 de la Ley 87-01, dispone que el monto del per cápita del PBS será establecido por el Consejo Nacional de Seguridad Social (CNSS), mediante cálculos actuariales, el cual será revisado anualmente, en forma ordinaria, y semestralmente, en casos extraordinarios.

**CONSIDERANDO:** Que el artículo 176 de la Ley 87-01, establece que la Superintendencia de Salud y Riesgos Laborales, señala, tiene como función proponer al Consejo Nacional de Seguridad Social (CNSS) el costo del Plan Básico de Salud y sus componentes, evaluar su impacto en la salud y revisarlo periódicamente, así como recomendar la actualización de su monto y contenido.

**CONSIDERANDO:** Que en fecha 17 de octubre de 2019, fue suscrito el "Acuerdo de Compromisos suscrito entre la Asociación Dominicana de Administradoras de Riesgos de Salud (ADARS), PRIMERA ARS, ARS UNIVERSAL, ARS PALIC SALUD, el Seguro Nacional de Salud (ARS SeNaSa), la Asociación Dominicana de Iguales Médicas y Administradoras de Riesgos de Salud (ADIMARS), el Colegio Médico Dominicano (CMD), la Asociación Nacional de Dueños de Clínicas Privadas (ANDECLIP) y el Consejo Nacional de Sociedades Médicas Especializadas, mediante el cual convinieron lo siguiente: **1)** Incrementar doscientos pesos dominicanos (RD\$200.00) al monto a pagar por concepto de cada consulta médica, lo cual deberá ser refrendado mediante resolución de la Superintendencia de Salud y Riesgos Laborales; y **2)** El incremento del quince por ciento (15%) a las tarifas por concepto de ayudas diagnósticas en clínicas y hospitales, para cobertura de prestaciones contenidas en el Catálogo del Plan Básico de Salud.

**CONSIDERANDO:** Que en fecha 24 de octubre del año 2019, el Consejo Nacional de Seguridad Social (CNSS) emitió la Resolución No. 482-07, mediante la cual aprobó la inclusión en el Catálogo de Prestaciones del PBS/PDSS, de las siguientes coberturas: **A)** once (11) medicamentos ambulatorios; **B)** Dos medicamentos (2) para el Grupo 9: Alto Costo y Máximo Nivel de Complejidad; **C)** Treinta y seis (36) nuevos procedimientos; **D)** El incremento de trescientos pesos con cero centavos (RD\$300.00), por concepto de habitación, con cargo a las ARS; **E)** Dos medicamentos en el Grupo 10 (Rehabilitación); **F)** La partida necesaria para el cumplimiento del Acuerdo de Compromisos suscrito entre la Asociación Dominicana de Administradoras de Riesgos de Salud (ADARS), PRIMERA ARS, ARS UNIVERSAL, ARS PALIC SALUD, el Seguro Nacional de Salud (ARS SeNaSa), la Asociación Dominicana de Iguales Médicas y Administradoras de Riesgos de Salud (ADIMARS), el Colegio Médico Dominicano (CMD), la Asociación Nacional de Dueños de Clínicas Privadas (ANDECLIP) y el Consejo Nacional de Sociedades Médicas Especializadas; y **G)** La provisión de sillas de





**República Dominicana**  
**Superintendencia de Salud y Riesgos Laborales**  
*"Año de la Innovación y la Competitividad"*

ruedas, con un tope de hasta veinticinco mil pesos dominicanos (RD\$25,000.00), cojín anti escaras y coches especializados para las personas con discapacidad permanente, que así lo requieran y no tengan cobertura por el Seguro de Riesgos Laborales.

**CONSIDERANDO:** Que, en consecuencia, en atención a lo previsto en el Considerando No. 18 de la Resolución No. 482-07, de fecha 24 de octubre del año 2019, dictada por el Consejo Nacional de Seguridad Social (CNSS), a esta Superintendencia de Salud y Riesgos Laborales (SISALRIL) le corresponde regular y supervisar el cumplimiento del indicado Acuerdo, con el objeto de que las ARS cumplan con lo siguiente: **1)** Incrementar doscientos pesos dominicanos (RD\$200.00), al monto a pagar por concepto de cada consulta médica; y **2)** Incrementar un quince por ciento (15%) a las tarifas por concepto de ayudas diagnósticas en clínicas y hospitales, para las coberturas de prestaciones contenidas en el Catálogo del Plan Básico de Salud.

**CONSIDERANDO:** Que el Artículo 174 de la Ley núm. 87-01, dispone que el Estado Dominicano es el garante final del adecuado funcionamiento del Seguro Familiar de Salud (SFS), así como su desarrollo, fortalecimiento, evaluación y readecuación periódica y del reconocimiento del derecho de todos los afiliados, por lo que tiene la responsabilidad inalienable de adoptar todas las previsiones y acciones que establece la referida Ley y sus normas complementarias, a fin de asegurar el cabal cumplimiento de sus objetivos sociales y de los principios de la seguridad social.

**CONSIDERANDO:** Que, de acuerdo con lo establecido por los Artículos 32, 171, 175, 176 y 178 de la Ley 87-01, la Superintendencia de Salud y Riesgos Laborales (SISALRIL), actuando en nombre y representación del Estado Dominicano, tiene como función velar por la fiel aplicación de la indicada Ley y sus normas complementarias, proteger los intereses de los afiliados, habilitar, fiscalizar, supervisar, auditar y sancionar a todas las instituciones autorizadas a operar como Administradoras de Riesgos de Salud (ARS), velar por la solvencia financiera del Seguro Familiar de Salud y las Administradoras de Riesgos de Salud y supervisar el pago puntual a las ARS y de estas a las PSS.

**POR TALES MOTIVOS Y VISTOS:** La Constitución de la República; la Ley General de Salud No. 42-01, de fecha 8 de marzo del año 2001; la Ley No. 87-01, de fecha 9 de mayo de 2001, que crea el Sistema Dominicano de Seguridad Social (SDSS); el Reglamento sobre el Seguro Familiar de Salud y el Plan Básico; la Resolución No. 482-07, de fecha 24 de octubre del año 2019, dictada por el Consejo Nacional de Seguridad Social (CNSS) y el Acuerdo de Compromisos,





**República Dominicana**  
**Superintendencia de Salud y Riesgos Laborales**  
*"Año de la Innovación y la Competitividad"*

suscrito en fecha 17 de octubre de 2019; la esta Superintendencia de Salud y Riesgos Laborales emite la siguiente:

**RESOLUCIÓN:**

**PRIMERO:** El incremento del 15% a las tarifas actuales de las prestaciones correspondientes a apoyo diagnóstico, contratados por las ARS con las clínicas y hospitales, aplicará para todos los centros con internamiento, sea el servicio requerido por el afiliado en atención ambulatoria o en hospitalización, con efectividad a partir del primero (1°) del mes de noviembre del año 2019.

**SEGUNDO:** En cumplimiento de lo establecido en los Artículos Segundo y Tercero de la Resolución No. 482-07, de fecha 24 de octubre del año 2019, dictada por el Consejo Nacional de Seguridad Social (CNSS), la cobertura por día por concepto de habitación, será de **(DOS MIL CUARENTA PESOS DOMINICANOS (RD\$2,040.00))**, a cargo de las ARS, en el Seguro Familiar de Salud del Régimen Contributivo, con efectividad a partir del primero (1°) del mes de noviembre del año 2019.

**TERCERO:** En consonancia con lo establecido en la Resolución No. 482-07, de fecha 24 de octubre del año 2019, dictada por el Consejo Nacional de Seguridad Social (CNSS) y el Acuerdo de Compromisos de fecha 17 de octubre del año 2019, la tarifa mínima de honorarios profesionales por concepto de consulta ambulatoria ha quedado incrementada de **TRESCIENTOS PESOS DOMINICANOS (RD\$300.00)** a **QUINIENTOS PESOS DOMINICANOS (RD\$500.00)**, con cargo a las ARS, con efectividad a partir del primero (1°) del mes de noviembre del año 2019.

**PÁRRAFO:** El incremento de **DOSCIENTOS PESOS DOMINICANOS (RD\$200.00)**, a la tarifa por concepto de consultas ambulatorias en el PBS/PDSS, aplicará a la tarifa actualmente contratadas por las ARS con los profesionales de la salud.

**CUARTO:** Se ordena a las ARS realizar los ajustes necesarios a los sistemas de información para aplicar, con efectividad a partir del primero (1°) de noviembre del año 2019, los incrementos a las tarifas contratadas de los servicios descritos precedentemente, con los Prestadores de Servicios de Salud; asimismo, tendrán un plazo de tres (3) meses para actualizar los contratos de gestión, con las nuevas tarifas, con los Prestadores de Servicios de Salud.





**República Dominicana**  
**Superintendencia de Salud y Riesgos Laborales**  
*"Año de la Innovación y la Competitividad"*

**QUINTO:** La Superintendencia de Salud y Riesgos Laborales supervisará y monitoreará el cumplimiento por parte de las ARS del incremento de las tarifas de apoyo diagnóstico, por servicios ofrecidos ambulatoriamente o en hospitalización, a clínicas y hospitales, así como a las consultas y habitación.

**SEXTO:** Se ordena la publicación de la presente resolución en la página web: [www.sisalril.gob.do](http://www.sisalril.gob.do), para los fines correspondientes.

DADA en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veintiocho (28) días del mes de octubre del año dos mil diecinueve (2019).

**Dr. Pedro Luis Castellanos**  
Superintendente

